



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024044806-012-000

Fecha: 2024-07-11 10:50 Sec.día364

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024044806-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-6338
Demandante : DIANA MARIA ARIAS BETANCUR

Demandados : BBVA COLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **DIANA MARÍA ARIAS BETANCUR** demandó a BBVA COLOMBIA, a efectos de que proceda a “1. *Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario; 2 Cualquier otra pretensión que estime legítima LA ANULACION DEL COBRO*”

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 30 de abril del 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada BBVA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada “HECHO SUPERADO” pues finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, la entidad financiera demandada procede a acceder manifestando lo siguiente: “*Le informamos que hemos realizado el ajuste sin ningún costo extra para usted. Este abono le ha permitido cancelar su crédito de la siguiente forma, \$22.891.258,96 por concepto de capital y \$45.841,65 por intereses. Con este abono, ha cancelado de forma*



anticipada todo el crédito”; De lo anterior, se evidencia en el plenario las pruebas allegadas junto con el escrito de contestación (derivado 009) por parte de la actora pasiva, en la respuesta emitida el 15 de septiembre del 2024 y el estado actual del crédito, en donde se consta que el saldo es \$ 0, nótese

08052023	11052023	INTER CUOTA	0767	199,070.00	23,194,872.95
08052023	11052023	CUOTA AMORTIZA	0767	303,613.00	23,194,872.95
08052023	11052023	INT. MORATORIO	0767	1,547.62	22,891,259.95
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	504,230.62	
15052023		CAP.PAGO ANTIC	0158	22,891,258.96	22,891,259.95
15052023		INT.PAGO ANTIC	0158	45,841.65	0.99
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	22,937,100.61	
08062023	25072023	GASTOS CUOTA	0370	56,087.37	0.99
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	56,087.37	
08062023	17082023	GASTOS CUOTA	0313	0.09	0.99
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	0.09	
08062023	17082023	GASTOS CUOTA	0313	100.00	0.99
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	100.00	
08062023	24082023	INTER CUOTA	1078	0.01	0.99
08062023	24082023	CUOTA AMORTIZA	1078	0.38	0.99
08062023	24082023	GASTOS CUOTA	1078	1,830,229.54	0.61
08062023	24082023	INT. MORATORIO	1078	0.07	0.61
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	1,830,230.00	
08062023	24082023	CUOTA AMORTIZA	1078	0.60	0.61
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	0.60	
08062023	25082023	CUOTA AMORTIZA	1078	0.01	0.01
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	0.01	
25082023		<u>SEGU.RECI.ULTI</u>	1078	340,519.00	0.00
		<u>TOTAL</u>	DE LA TRANSACCION	340,519.00	

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronuncia (Derivados 010).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, téngase en cuenta que el producto materia de disputa se trata de un contrato de mutuo o préstamo de consumo definido en el artículo 2221 del Código Civil, como aquél en el cual: “... una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo a restituir otras del mismo género y calidad”, concepto aplicable al ámbito mercantil, al tenor de lo dispuesto por el artículo 822 del Código de Comercio, salvo que, en esta materia, el contrato es por naturaleza remunerado según lo expresa el artículo 1163 del C. de Co., “Salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo.”.



De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada cancelo la obligación y ajustó los saldos correspondientes al crédito terminado en No.***9204, de ahí que, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino “*hecho superado*”, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, superenado así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción *hecho superado*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO: DECLARAR NO probada la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



TERCERO: DECLARAR que XXXXXXXXXXXXX incumplió con los deberes legales con ocasión al mutuo que con compra de cartera hiciera con la señora XXXXXXXXXXXX.

En consecuencia, se concede (...).

Para acreditar el cumplimiento de esta orden judicial, debe allegar en un lapso no mayor a (___) días posteriores al período otorgado para el cumplimiento del fallo, la documental que demuestre que _____.

CUARTO: DECLARAR que XXXXXXXX realizó una práctica abusiva consistente en descontar como cargos fijos al momento del desembolso por cada crédito la suma de \$XXXXXX m/cte, por concepto de Costos de Estudio de Crédito contraviniendo así el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

QUINTO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de julio de 2024</u></p>
<p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>